

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 5 de mayo de 2022, cuarta sección, tomo CLXXX, núm. 26

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3, 5, 6, 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 16 de octubre de 2019, estableciendo las facultades de los titulares de sus unidades administrativas, a fin de impulsar sus atribuciones de promover y prestar servicios de asistencia social para apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad en el Estado.

Que con fecha 5 de octubre de 2021, el Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 8 de octubre de 2021, cuyo objeto es regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el 13 de enero de 2022, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, aprobó la nueva estructura orgánica, que contempla la recategorización y la creación de nuevas unidades administrativas para hacerla más funcional y eficiente con las atribuciones asignadas al organismo, con el objeto de fortalecer áreas de atención, promover el desarrollo integral de la familia, procurar el cuidado del adulto mayor, apoyar en la transición de los niños a la adolescencia, así como propiciar el mejor seguimiento a las acciones que realiza en beneficio de las familias michoacanas, lo anterior conforme a lo establecido en el Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, periodo 2021-2027.

Que, en tal virtud, se hace necesario actualizar el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, acorde con la estructura orgánica autorizada y las disposiciones normativas vigentes, a fin de optimizar los recursos humanos y materiales, para realizar sus funciones con la mayor eficiencia, delimitando el marco de actuación de los servidores públicos que la integran y dar sustento, validez y legalidad a sus actividades.

Que con fecha 31 de marzo de 2022, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, mediante la cual se aprobó el presente Reglamento Interior.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, el cual tiene como objetivo promover y prestar servicios de asistencia social para apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad en el Estado.

Artículo 2º. Al frente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, habrá una persona titular de la Dirección General, designada y removida libremente por el Gobernador del Estado, quien conducirá sus actividades, conforme a las facultades y obligaciones que expresamente le confieren las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita la Junta, y se auxiliará del personal técnico, operativo y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **CAI:** A los Centros de Atención Infantil;
- II. **CREE:** Al Centro de Rehabilitación y Educación Especial;
- III. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **DIF Nacional:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Junta:** A la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- IX. **Manual:** Al Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- X. **Patronato:** Al Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XI. **Presidencia:** A la Presidencia del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XIII. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

- XIV. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana en el Estado;
- XV. **Titular de la Dirección General:** A la persona que ejerce el cargo de titular del Sistema DIF Michoacán; y,
- XVI. **Unidades administrativas:** A las unidades administrativas del Sistema DIF Michoacán, dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL DIF MICHOACÁN

Artículo 4º. El Patronato, la Junta y la Presidencia, son los máximos órganos de gobierno del Sistema DIF Michoacán y la administración estará a cargo del titular de la Dirección General, cuya integración, funcionamiento, atribuciones y facultades se establecen en la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo 139 que crea al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º. Para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento, administración y despacho de los asuntos que le competen al Sistema DIF Michoacán, además de su titular, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal;
- II. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Unidad de Apoyo a la Procuración de Justicia del Adulto Mayor;
- IV. Dirección de Asistencia e Integración Social;
- V. Coordinación de Desarrollo de la Identidad;
- VI. Unidad de Desarrollo Institucional;
- VII. Enlace Jurídico; y,
- VIII. Delegación Administrativa.

El Sistema DIF Michoacán, contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización del organismo. Asimismo, se auxiliará del personal técnico, operativo y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6º. Al titular de la Dirección General le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas del Sistema DIF Michoacán, conforme a las políticas, lineamientos,

decisiones, acciones y actividades que la Junta le establezca, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que a ésta le correspondan;

- II. Representar legalmente al Sistema DIF Michoacán, con todas las facultades generales que correspondan a los mandatos generales para pleitos y cobranzas, actos de dominio y demás que requieran cláusula especial, así como nombrar un representante legal que lo supla, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. Dirigir la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF Michoacán, y presentarlos a la Junta para acuerdo y aprobación;
- IV. Tramitar y resolver los asuntos competentes al Sistema DIF Michoacán;
- V. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Sistema DIF Michoacán, y someterlo a acuerdo de la Junta para su autorización;
- VI. Desempeñar las comisiones que la Junta le confiera e informar oportunamente el desarrollo de las mismas;
- VII. Coordinar la elaboración, y en su caso, actualización del reglamento interior y manuales de organización y de procedimientos, y demás documentos internos que regulen la operación del Sistema DIF Michoacán, conforme a las disposiciones normativas aplicables y, presentarlos a la Junta para su autorización;
- VIII. Presentar a la Junta los informes de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de los programas de trabajo, acompañando los anexos correspondientes;
- IX. Proponer a la Junta la creación o supresión de unidades administrativas, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado y en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- X. Coordinar y vigilar la elaboración del programa operativo anual del Sistema DIF Michoacán, y presentarlo a la Junta para su revisión y autorización;
- XI. Establecer las medidas y disposiciones necesarias para el mejoramiento en la operación del Sistema DIF Michoacán y las unidades administrativas a su cargo;
- XII. Proporcionar la información y cooperación técnica que sean requeridas por las dependencias y entidades, cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado, a través de la Delegación Administrativa, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Participar en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, en la materia de su competencia;
- XV. Acordar la resolución de los asuntos con los titulares de las unidades administrativas a su cargo y supervisar el ejercicio de sus facultades;
- XVI. Proponer a la Junta la suscripción de convenios y acuerdos que deba celebrar el Sistema DIF Michoacán, con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Designar a los servidores públicos del Sistema DIF Michoacán a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones o consejos de las que forme parte, así como

- delegar el ejercicio de facultades a través de la suscripción de acuerdos delegatorios de facultades;
- XVIII. Dirigir la realización de investigaciones y estudios que sean necesarios para la elaboración de los programas, proyectos y acciones del Sistema DIF Michoacán, así como realizar las gestiones que se requieran para su ejecución;
- XIX. Instruir que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas aplicables en todos los asuntos asignados al Sistema DIF Michoacán;
- XX. Expedir constancias y certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Sistema DIF Michoacán, cuando se refieran a asuntos de su competencia, de aquellos que suscriban en ejercicio de sus facultades los servidores públicos que le estén adscritos; y,
- XXI. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y** **SUS FACULTADES GENERALES**

Artículo 7°. Las unidades administrativas, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y el titular de la Dirección General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 8°. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y a la disponibilidad financiera del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 9°. A los titulares de las unidades administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con el titular de la Dirección General, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Preparar y someter a la aprobación del titular de la Dirección General los programas, estudios y proyectos elaborados en la unidad administrativa de su responsabilidad;
- III. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones relacionadas a la unidad administrativa a su cargo, e informar al titular de la Dirección General, sobre el resultado de las mismas;
- IV. Presentar, en tiempo y forma, al titular de la Dirección General, los informes, estudios y opiniones sobre asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;
- V. Apoyar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF Michoacán;
- VI. Formular en coordinación con la Delegación Administrativa, el proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;

- VII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de su competencia por la unidad administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Registrar y controlar la documentación que turnen a la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Vigilar que el personal adscrito a su unidad administrativa desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el titular de la Dirección General e informar oportunamente del resultado de las mismas;
- X. Atender a la población de manera eficaz y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- XI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las facultades que tienen encomendadas, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competentes del Sistema DIF Michoacán;
- XII. Atender los asuntos que les encomiende el titular de la Dirección General y darles seguimiento hasta su conclusión, e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
- XIII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Proponer y coordinar acciones orientadas a la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Proporcionar a la Unidad de Desarrollo Institucional, la información necesaria para dar atención a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, vinculadas con el ejercicio de sus facultades, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Difundir previo acuerdo del titular de la Dirección General, las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia a las unidades administrativas del Sistema DIF Michoacán, y vigilar su cumplimiento.
- XVII. Proporcionar en tiempo y forma en el ámbito de su competencia, la información necesaria para atender las solicitudes emitidas por los órganos fiscalizadores y de vigilancia, así como de autoridades judiciales y administrativas;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos, en materia de control interno, transparencia, ética y conducta, y demás implementados para el cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF Michoacán; y,
- XIX. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A
FAMILIAS EN ESTADO VULNERABLE
Y ENLACE MUNICIPAL

Artículo 10. Al titular de la Dirección de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Instrumentar acciones en materia alimentaria, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria a través de la participación social y organización comunitaria, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- II. Planear y dirigir los programas alimentarios de desarrollo familiar y comunitario, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Procurar el aprovechamiento de los nutrientes producidos en el Estado, en los programas alimentarios de apoyo a las familias en condiciones vulnerables;
- IV. Promover y dirigir la elaboración de estudios e investigaciones en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, bajo la responsabilidad del Sistema DIF Michoacán;
- V. Dirigir los proyectos y estudios de investigación para la detección, registro y diagnóstico de población vulnerable susceptible de incorporarse en programas de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario;
- VI. Proponer, implementar y dar seguimiento a los modelos de atención alimentaria, en coordinación con los SMDIF, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Coordinar y supervisar la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de apoyos alimentarios del Sistema DIF Michoacán, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para verificar que los alimentos que se entreguen a los beneficiarios de los programas de su competencia, sean de calidad y se encuentren en buen estado de conservación;
- IX. Proponer, implementar, dar seguimiento y participar en las políticas públicas en materia de fortalecimiento de la asistencia social alimentaria y el desarrollo comunitario;
- X. Orientar a la población sobre el acceso a programas que fomenten el desarrollo de las familias y de la comunidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Participar, previo acuerdo con el titular de la Dirección General y con las unidades administrativas correspondientes del sector salud estatal, en la vigilancia que garantice el contenido nutricional de los programas alimentarios;
- XII. Proponer al titular de la Dirección General, la instrumentación de acciones metodológicas y lineamientos para la operación de los espacios de alimentación, encuentro y desarrollo en el Estado;
- XIII. Diseñar y proponer al titular de la Dirección General, el establecimiento de acciones que eficiente el control, seguimiento y evaluación de los programas de asistencia alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario del Sistema DIF Michoacán;
- XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de las licitaciones públicas del Sistema DIF Michoacán, para la adquisición de productos alimenticios, equipo, mobiliario, utensilios y maquinaria, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- XV. Proponer al titular de la Dirección General, la celebración de acuerdos y convenios con los SMDIF e instituciones públicas competentes, para la instrumentación de programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;
- XVI. Coordinar acciones con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, para brindar atención a las localidades afectadas por situaciones de riesgo, emergencias sanitarias o desastres naturales;
- XVII. Promover la implementación de proyectos productivos que coadyuven en el desarrollo de las localidades de mayor vulnerabilidad en el Estado;
- XVIII. Fomentar la implementación de contralorías sociales que coadyuven en vigilar la correcta operación de los programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo comunitario, a cargo del Sistema DIF Michoacán;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo comunitario que emita el DIF Nacional; y,
- XX. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 11. Al titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Atender los asuntos de carácter jurídico que se presenten ante la unidad administrativa a su cargo y ejercer la representación legal que le delegue el titular de la Dirección General ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- II. Formular, instrumentar y difundir los programas y acciones de protección, asesoría y representación jurídica, provisión y prevención de las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad social, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Dirigir la elaboración de estudios e investigaciones que impulsen y amplíen las acciones a favor y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Promover iniciativas de disposiciones normativas tendientes a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, los programas y asuntos de prevención de maltrato a las niñas, niños y adolescentes;
- VI. Recibir, analizar e integrar los expedientes de solicitudes de adopción, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Colaborar con el Ministerio Público, en la presentación de elementos y pruebas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como proporcionar representación en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que se deriven, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- VIII. Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con las niñas y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar cuáles son los más efectivos para su respectiva aplicación;
- IX. Dirigir, programar y vigilar que se realicen las supervisiones extraordinarias a los Centros de Asistencia Social en el Estado;
- X. Realizar el registro de niñas, niños y adolescentes en adopción, de los Centros de Asistencia Social, así como de certificaciones otorgadas para fungir como familia de acogida y de autorizaciones de profesionistas en materia de trabajo social y psicología o de carreras afines para intervenir en procesos de adopción;
- XI. Implementar medidas de protección especial y restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad;
- XII. Presentar ante las autoridades competentes, denuncias de hechos delictivos que conozca en ejercicio de sus funciones, cuando esos hechos afecten a los derechos de niñas, niños y adolescentes, en caso de que no gocen de representación legal por parte de algún familiar o tutor; y,
- XIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ADULTO MAYOR

Artículo 12. Al titular de la Unidad de Apoyo a la Procuración de Justicia del Adulto Mayor, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Establecer coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, con el objeto de implementar mecanismos de colaboración para garantizar la protección de los derechos de las personas adultos mayores;
- III. Proporcionar asesoría jurídica a las personas adultas mayores que lo soliciten y, en su caso, participar en los procedimientos judiciales, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Fomentar la cultura de aprecio al adulto mayor para lograr un trato digno, favorecer su revaloración y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico y mental, o condición social;
- V. Difundir en coordinación con otras instituciones que brinden atención en la materia, la cultura de la dignificación, respeto e integración al núcleo familiar y social de las personas adultas mayores, a través de programas diseñados para ello;
- VI. Participar en los programas públicos que establezcan las autoridades competentes en beneficio de las personas adultas mayores;

- VII. Implementar y fomentar medidas de prevención para que las familias michoacanas participen en la atención integral a las personas adultas mayores;
- VIII. Dar seguimiento a los diversos convenios celebrados con las autoridades competentes o instituciones públicas o privadas a fin de garantizar el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- IX. Brindar atención preferencial a las instituciones públicas o privadas que proporcionen servicios o ejecuten programas sociales, mediante la implementación de procedimientos alternativos a fin de agilizar y hacer más eficientes los trámites correspondientes;
- X. Proporcionar asistencia y atención integral a las personas adultas mayores sobre los derechos que le asisten, o en situación de violencia, o vulnerabilidad, derivados de conductas que impliquen desamparo, malos tratos, violencia física o psicológica, abandono, omisión de cuidados, abuso sexual o explotación en cualquiera de sus modalidades;
- XI. Brindar los servicios de albergue y estancias, así como de asistencia y atención integral a las personas adultas mayores en situación de violencia, o vulnerabilidad, para su ingreso a estancias temporales o permanentes respetando su derecho a ingresar voluntariamente a una casa hogar o albergue;
- XII. Vigilar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social en el Estado y, en su caso, ejercer las acciones que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado y en los Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que Presten Servicios de Asistencia;
- XIII. Participar con la autoridad competente en la vigilancia de los establecimientos que presten servicios de asistencia social, en especial los Centros de Asistencia Social en el Estado, con el objeto de que las personas en situación de vulnerabilidad reciban la correcta atención;
- XIV. Presentar ante la autoridad competente las denuncias de los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, malos tratos, violencia física o psicológica, abandono, omisión de cuidados, abuso sexual o explotación en cualquiera de sus modalidades en personas adultas mayores;
- XV. Notificar al Ministerio Público, respecto de los asuntos que sean de su competencia y actuar como coadyuvante;
- XVI. Realizar las canalizaciones de las personas adultas mayores a los diversos centros de asistencia y ayuda conforme corresponda a cada caso;
- XVII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención y protección de las personas adultas mayores;
- XVIII. Establecer coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que brindan atención, protección y seguimiento a las personas adultas mayores, a fin de garantizar sus derechos; y,
- XIX. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
E INTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 13. Al titular de la Dirección de Asistencia e Integración Social, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Dirigir la elaboración de estudios, proyectos y programas de trabajo en materia de asistencia e integración social, así como de prevención y de atención, y presentarlos a acuerdo del titular de la Dirección General;
- III. Proponer y dirigir la ejecución de políticas que se deban seguir para brindar servicios asistenciales de calidad en el Estado, así como participar en acciones tendientes al mejoramiento de los servicios que proporciona el Sistema DIF Michoacán, en la materia;
- IV. Fomentar la coordinación con las unidades administrativas homólogas del DIF Nacional, los Sistema DIF Estatales y Municipales, respecto a la materia de su competencia;
- V. Concertar la aplicación de mecanismos de gestión de recursos en especie o financieros con diferentes sectores de la sociedad, para otorgar servicios de asistencia social;
- VI. Vigilar el adecuado uso y manejo de los recursos que otorga el Sistema DIF Michoacán, a las instituciones de asistencia privada;
- VII. Dirigir la realización de proyectos y programas que desarrollen el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, así como de migrantes no acompañados de estos mismos grupos etarios;
- VIII. Implementar acciones que impulsen la promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la prevención de situaciones en riesgo que comparta el citado grupo poblacional;
- IX. Supervisar y administrar los centros comunitarios de protección de la infancia y de desarrollo y participación de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo en el Estado, así como promover la actualización y mantenimiento de los equipos, así como la apertura de nuevos centros para la protección de las niñas, niños y adolescentes en riesgo;
- X. Proponer la promoción de becas para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo a fin de coadyuvar a su desarrollo integral;
- XI. Implementar sistemas internos de información que permitan identificar, canalizar y apoyar oportunamente las peticiones de la población, en la materia de su competencia;
- XII. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con los SMDIF, así como supervisar el uso de los recursos materiales transferidos provisionalmente a éstos y la aplicación de los diferentes programas a su cargo, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Dirigir y coordinar el funcionamiento del CREE, así como supervisar y evaluar el adecuado funcionamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación y Centros de Rehabilitación Integral, a efecto de que logren sus objetivos en forma eficaz y eficiente, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Coordinar las acciones a fin de fortalecer la Licenciatura de Terapia Física del Sistema DIF Michoacán, con sede en las instalaciones del Centro de Rehabilitación y Educación Especial;

- XV. Dirigir la elaboración de los lineamientos y disposiciones de carácter interno para la operación del CREE, y presentarlos al titular de la Dirección General para su revisión y autorización, en su caso;
- XVI. Proponer al titular de la Dirección General, la celebración de convenios con distintas instituciones nacionales e internacionales en materia de rehabilitación, asistencia e integración social;
- XVII. Participar en el ámbito de su competencia, en el diseño y ejecución de programas de prevención y atención para las personas con discapacidad para su rehabilitación e inclusión social;
- XVIII. Dirigir la elaboración de estudios para la regionalización y focalización de los programas de su competencia, en zonas de alta prioridad para la asistencia social;
- XIX. Proponer al titular de la Dirección General, la implementación de mecanismos interinstitucionales y de participación social que coordinen y concreten las acciones de los programas de asistencia social en el Estado;
- XX. Proponer acciones de concertación, coordinación y apoyo con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales para atender y asistir a la población en desamparo o con carencias socioeconómicas, con especial atención a la población infantil, mujeres en edad fértil, adultos mayores y personas con discapacidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XXI. Implementar acciones de difusión en materia de prevención de salud, preferentemente en la población en desamparo o con carencias socioeconómicas en el Estado;
- XXII. Participar en los Consejos de Salud a los que pertenece, y en coordinación con la Secretaría de Salud difundir la información que se deriva de éstos a los 113 municipios del Estado;
- XXIII. Fomentar y proponer acciones que coadyuven y permitan a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad, mejorar su calidad de vida, así como fortalecer sus capacidades, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos;
- XXIV. Promover la realización de talleres de autoempleo, cooperativismo y eventos socioculturales, deportivos, artísticos y recreativos, para coadyuvar al desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sujetos de asistencia social, así como mejorar su calidad de vida, fortalecer sus capacidades, desarrollar sus habilidades y compartir sus conocimientos, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos;
- XXV. Dirigir la elaboración de estudios e investigaciones en zonas urbano marginales y rurales del Estado que permitan focalizar los programas asistenciales para niñas y niños;
- XXVI. Participar de manera coordinada con otras instituciones, dependencias y organizaciones, en la restitución y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, proporcionando apoyo mediante un equipo multidisciplinario consistente en las áreas de psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, ciencias de la salud y todas aquellas que se fundamenten dentro del marco legal protector de los derechos de la niñez, con la finalidad de otorgar el cuidado y atención integral requerido por los beneficiarios, mejorando su calidad de vida y su bienestar físico y emocional;
- XXVII. Coordinar los servicios de atención psicológica que presta el Sistema DIF Michoacán, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- XXVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración del diagnóstico estatal y municipal de programas y recursos institucionales, así como de organismos de la sociedad civil, relacionados con la asistencia social;
- XXIX. Promover acciones y programas de apoyo educativo para los sujetos de asistencia social, de conformidad con los convenios realizados entre el Sistema DIF Michoacán y la Secretaría de Educación;
- XXX. Evaluar las acciones de control de los CAI y de las Estancias Infantiles, e instruir las medidas pertinentes, a fin de que cumplan con sus objetivos de forma eficaz y eficiente;
- XXXI. Elaborar propuestas y proyectos de creación de nuevos CAI y Estancias Infantiles en aquellas regiones en las que se identifiquen familias que se encuentren en mayores adversidades para su desarrollo; y,
- XXXII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE LA IDENTIDAD

Artículo 14. Al titular de la Coordinación de Desarrollo de la Identidad, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar, instrumentar y promover las estrategias y protocolos de salud mental y salud pública, dirigidas a la atención de población en situación de vulnerabilidad;
- II. Establecer estrategias encaminadas a realizar programas y proyectos que desarrollen el sano crecimiento psicosocial, emocional, así como de promoción y prevención de la salud de la niñez y la adolescencia del Estado;
- III. Desarrollar estrategias, programas, campañas y acciones de orientación y terapias ocupacionales en una directriz de aprendizaje significativo, en tanto objetivos emocionales y de prevención de la salud, tendientes a evitar que las niñas, niños y adolescentes incurran en riesgos psicosociales;
- IV. Coadyuvar con el titular de la Dirección de Asistencia e Integración Social, en la supervisión e instrumentación de los programas y acciones en materia de salud mental y salud pública, para garantizar la integridad física, médica, educativa y psicológica de niñas, niños y adolescentes que estén bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán;
- V. Vigilar que los servicios que se presten en los Centros de Asistencia Social (CAS) del Sistema DIF Michoacán, estén orientados a brindar un entorno seguro, afectivo, libre de violencia, promoviendo la creación de un proyecto de carrera y vida en los niños, niñas y adolescentes;
- VI. Proporcionar las asesorías y cursos de capacitación que requieran los SMDIF para la planeación, organización, ejecución y evaluación de programas de salud mental y salud pública;
- VII. Fungir como enlace, previo acuerdo del titular de la Dirección General, en salud mental y salud pública con diversas instituciones para comités y estrategias de carácter local, estatal o nacional, con la finalidad de lograr una toma de decisiones adecuada y para los beneficios del Sistema DIF Michoacán;

- VIII. Coordinar la canalización de las niñas, niños y adolescentes de los Centros de Asistencia Social (CAS) y similares, susceptibles de atención asistencial a los servicios de consulta psicológica, para que reciban la atención especializada e integral de acuerdo a las necesidades que amerite cada caso en particular;
- IX. Evaluar la pertinencia de la atención otorgada a las niñas, niños y adolescentes de los Centros de Asistencia Social (CAS) y similares y convalidar el trabajo multidisciplinario con el tratamiento farmacológico y terapéutico que se prescriba por especialistas para la restauración del equilibrio y salud mental de las personas que se encuentren bajo un proceso médico y terapéutico, en términos de las necesidades y disposiciones normativas aplicables; y,
- X. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 15. Al titular de la Unidad de Desarrollo Institucional, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Concurrir en los programas y acciones a cargo del Sistema DIF Michoacán, contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, así como dar seguimiento a los mismos;
- II. Participar en la preparación de los informes sobre el avance de los programas y objetivos del Sistema DIF Michoacán, según corresponda, para autorización del titular de la Dirección General;
- III. Elaborar, conjuntamente con las unidades administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del titular de la Dirección General;
- IV. Preparar y recabar de las demás unidades administrativas, el material necesario para los informes que tenga que rendir el titular de la Dirección General;
- V. Apoyar al titular de la Dirección General, mediante el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta, en reuniones de trabajo, comités y otros que solicite el mismo;
- VI. Realizar el seguimiento de los asuntos canalizados por el titular de la Dirección General, a las unidades administrativas respectivas, para su atención y solución oportuna;
- VII. Participar en la coordinación de las reuniones de trabajo del Sistema DIF Michoacán, en ausencia del titular de la Dirección General, previa designación para tal efecto;
- VIII. Fungir como enlace ante la Secretaría Técnica del Despacho del Gobernador, a fin de coordinar y realizar las acciones que se determinen;
- IX. Preparar la información correspondiente a los acuerdos tomados en reuniones de los Gabinetes de Gobierno que correspondan, así como darle seguimiento a los avances y ejecución de los mismos;
- X. Apoyar a las unidades administrativas para difundir las normas y lineamientos emitidos por las autoridades competentes para el uso y aprovechamiento de recursos informáticos del

Sistema DIF Michoacán, así como instrumentar sistemas de información que se requieran para el óptimo desempeño de sus funciones;

- XI. Integrar y dar seguimiento al cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual del Sistema DIF Michoacán;
- XII. Realizar y actualizar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Sistema DIF Michoacán, así como dar seguimiento al cumplimiento de la misma; y,
- XIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XI DEL ENLACE JURÍDICO

Artículo 16. El Enlace Jurídico depende normativamente de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador y administrativamente del Sistema DIF Michoacán y le corresponde el ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Apartado A del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, respectivamente y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 17. Al titular de la Delegación Administrativa, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración ,para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Sistema DIF Michoacán, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Administrar los recursos financieros federales y estatales que sean transferidos al Sistema DIF Michoacán de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables; así como los ingresos propios, éstos últimos en apego a los criterios y lineamientos establecidos por la Junta y el titular de la Dirección General;
- III. Promover la calidad y mejora continua en las actividades gubernamentales, a efecto de generar en el personal una vocación de servicio, responsabilidad y cumplimiento de los objetivos, así como para transparentar el uso de los recursos conforme al Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, periodo 2021-2027;
- IV. Establecer un sistema de registro y control de las operaciones financieras y contables que permita una clara y oportuna información sobre el manejo de los recursos a cargo del Sistema DIF Michoacán;
- V. Coordinar la formulación de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos anuales, y someter a la consideración del titular de la Dirección General, para su presentación ante la autoridad competente para su aprobación;
- VI. Informar al titular de la Dirección General, respecto del ejercicio del presupuesto de egresos autorizado al Sistema DIF Michoacán, con base en la operación de las unidades administrativas;

- VII. Realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo del Sistema DIF Michoacán, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;
- VIII. Presentar al titular de la Dirección General, los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;
- IX. Elaborar con la periodicidad que sea requerida, el informe de avance físico y financiero de los programas, obras y acciones, con base en la información que generan las unidades administrativas;
- X. Asesorar e informar a las unidades administrativas, sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto, y apoyarlas en todo lo referente a los trabajos de presupuestación que sean de su competencia, tanto en su elaboración, como en su ejercicio;
- XI. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al titular de la Dirección General, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;
- XII. Verificar la aplicación de los recursos federales transferidos al Sistema DIF Michoacán, para el desarrollo de programas que ejercen las unidades administrativas responsables, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Sistema DIF Michoacán, de acuerdo a lo que establezcan las autoridades competentes en la materia;
- XIV. Emitir constancias de suficiencia presupuestal de los recursos financieros federales, estatales e ingresos propios, administrados por el Sistema DIF Michoacán;
- XV. Participar, a través de la comisión de seguridad e higiene, en el programa de protección civil del Sistema DIF Michoacán, en coordinación con las unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, las incidencias que se presenten, así como la integración de los expedientes de personal correspondiente;
- XVII. Promover y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal del Sistema DIF Michoacán, orientados a crear vocación de servicio entre los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Tramitar ante las autoridades competentes, las licencias, vacaciones y prestaciones del personal del Sistema DIF Michoacán;
- XIX. Supervisar y coordinar el pago de sueldos del personal del Sistema DIF Michoacán, para que se realicen puntualmente y en forma ordenada;
- XX. Dar cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo, y difundirlas entre el personal del Sistema DIF Michoacán; así como, mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover la difusión del mismo;
- XXI. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Sistema DIF Michoacán;

- XXII. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles y de los recursos materiales a cargo del Sistema DIF Michoacán, así como mantener actualizados los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXIII. Verificar que se proporcionen los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes que sean propiedad o estén bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán;
- XXIV. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de la Delegación Administrativa, y el que le turnen las unidades administrativas responsables, para su resguardo, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- XXV. Integrar el programa anual de adquisiciones y requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo del Sistema DIF Michoacán, previo acuerdo con los titulares de las unidades administrativas respectivas;
- XXVI. Tramitar en acuerdo con el titular de la Dirección General, y en coordinación con las unidades administrativas responsables, las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que soliciten las mismas, de conformidad con el presupuesto autorizado y con base en las disposiciones normativas aplicables;
- XXVII. Establecer el control de suministros de materiales a las unidades administrativas, a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;
- XXVIII. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las demás unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;
- XXIX. Disponer e instruir la aplicación de las medidas conducentes para eficientar los procesos administrativos en el Sistema DIF Michoacán;
- XXX. Elaborar los informes que deba rendir el titular de la Dirección General, relativos a las observaciones que formulen los órganos de control y fiscalización competentes, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones; así como, dar atención a los requerimientos que éstos le formulen en el ámbito de su competencia;
- XXXI. Integrar el programa operativo anual del Sistema DIF Michoacán, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, y presentarlo al titular de la Dirección General, para su autorización;
- XXXII. Dar atención en el ámbito de su competencia a los requerimientos que le sean formulados por las instancias de gobierno;
- XXXIII. Instruir a los titulares de las unidades administrativas a su cargo sobre la atención de los asuntos de su competencia; y,
- XXXIV. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XIII **DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 18. En las ausencias temporales del titular de la Dirección General, será suplido por el servidor público que designe o por el titular de la unidad administrativa que corresponda, conforme

al orden jerárquico dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 19. En las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento, estos serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, conforme al organigrama autorizado del Sistema DIF Michoacán y al orden establecido en el mismo, de izquierda a derecha.

Artículo 20. Las faltas temporales de los titulares de los Departamentos, serán suplidas por los titulares de las unidades administrativas que determine el titular de la Dirección General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 16 de octubre del 2019, Tomo CLXXIII, quinta sección, número 60, así como las demás disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Reglamento.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de abril de 2022.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
(Firmado)